



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000010-2023/JUS-TTAIP-PRESIDENCIA

Expediente : 002454-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **YSMAEL LIBERATO CABRERA FLORES**
Entidad : **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA – PODER JUDICIAL**
Sumilla : Declara fundado el pedido de abstención

Miraflores, 18 de agosto de 2023

VISTO el escrito N° 01-II-2023/UZB de fecha 17 de agosto de 2023 respecto al pedido de abstención, presentado por el abogado **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del VISTO, el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la abstención de la competencia para resolver el recurso de apelación presentado por **YSMAEL LIBERATO CABRERA FLORES** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA – PODER JUDICIAL**, de fecha 4 de julio de 2023; por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS²;

Que, el artículo 14 del mencionado reglamento establece que, “[l]os/las Vocales de las Salas del Tribunal se abstienen de participar en los procedimientos en los cuales identifiquen que se encuentran en alguna de las causales previstas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, o norma que lo sustituya”;

Que, el numeral 3 del artículo 99 de la Ley N° 27444³ señala que la autoridad debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida “*si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel*”;

Que, el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, establece que la abstención formulada por el Presidente de la Sala⁴ debe ser presentada al Presidente del Tribunal, quien resuelve declarándola fundada o infundada, al día hábil siguiente;

¹ En adelante, Ley N° 27444.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.

³ Antes artículo 97 de la Ley N° 27444.

⁴ El vocal Segundo Ulises Zamora Barboza es a la fecha Presidente de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, la solicitud de abstención presentada por el señor vocal **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA** señala que su hermano, el señor Juan Rodolfo Segundo Zamora Barboza, ha ingresado a laborar como Juez Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República⁵, instancia que posee un alcance de tipo nacional, por lo cual considera pertinente promover su abstención del presente procedimiento así como de los que se lleven a cabo contra dicha entidad en su conjunto, en cuanto dure el ejercicio del referido cargo; configurándose en ese sentido la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar dicha solicitud a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento de apelación;

Que, asimismo, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 1.3 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que consagran los Principios de Impulso de Oficio y Celeridad, extender por el periodo en que permanezca la causal invocada los efectos de la presente resolución a todos los procedimientos en los que participe el **PODER JUDICIAL** que sean asignados a la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrada por el señor vocal **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 5 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el pedido de abstención formulado por el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de sus funciones como autoridad competente para resolver el recurso de apelación presentado por **YSMAEL LIBERATO CABRERA FLORES** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA – PODER JUDICIAL**, de fecha 4 de julio de 2023.

Artículo 2.- EXTENDER los efectos de la presente resolución a todos los casos relacionados con el **PODER JUDICIAL**, asignados a la Primera Sala integrada por el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA** en su condición de Vocal Titular del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo en que permanezca la causal invocada.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al señor vocal **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**.



VANESSA LUYO CRUZADO

Presidenta

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁵ Se precisa que el vocal Segundo Ulises Zamora Barboza no ha adjuntado documento que acredite la referida relación laboral; sin embargo, se toma por cierto lo señalado por este en su escrito, ello conforme a lo dispuesto por el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444: "**Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.**" (subrayado agregado)